

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe politico (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto 0'25 "
 Anuncios para suscritores, línea. 0'10 "
 Idem para los que no lo son 0'25 "

Núm. 2684.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en esta Corte en su importante salud.

(Gaceta 18 Abril.)

Num. 1660

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A fin de que sea conocido con la prontitud posible el resultado de las elecciones de Diputados á Cortes que han de tener lugar el Domingo 27 del corriente; encargo á los Sres. Alcaldes Presidentes de las respectivas secciones de esta provincia, que tan luego de terminado el escrutinio pongan su resultado en conocimiento de este Gobierno, en la forma que espresa el modelo núm. 2.º de la circular inserta en el Boletin oficial número 2683, transmitiéndolo por medio de las Estaciones telegráficas del Estado y de la via férrea los pueblos que las tengan, así como los inmediatos á las mismas, ó verificándolo en otro caso por el conducto más rápido posible.

Palma 21 de Abril de 1884.

El Gobernador,
Antonio Mataró.

ESTACIONES

TELEGRÁFICAS DEL GOBIERNO.

Alcudia, Artá, Manacor.

Pueblos que pueden acudir á ellas.

Pollensa, Capdepera, Felanitx, San Lorenzo, Son Servera y Santañy.

ESTACIONES

DEL FERRO-CARRIL.

Pont de Inca, Marratxí, Sta. Maria,

Alaró, Binisalem, Lloseta, Inca, La Puebla, Muro, Empalme, Sineu, San Juan, Petra.

Pueblos que pueden acudir á ellas.

Buñola, Sta. Eugenia y Sansellas. Selva, Escorca Campanet y Búger. Santa Margarita, Llubí, Costitx, Montuiri.

Núm. 1661.

Seccion 3.ª—Orden Publico.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerzas de la Guardia civil y de orden público y demás dependientes de mi autoridad practiquen las diligencias oportunas en averiguacion del paradero del confinado Juan Gimenez Guterrez, natural de Murcia, fugado del Penal de Cartagena el dia 15 del corriente; y caso de ser habido lo capturarán y pondrán con las seguridades convenientes á disposicion de este Gobierno.

Palma 21 de Abril de 1884.

El Gobernador,
Antonio Mataró.

Señas personales de dicho confinado.

Edad, 20 años.—Estatura, 1 metro 600 milímetros.—Pelo castaño, Cejas al pelo, Ojos pardos, Nariz regular, Cara y boca, idem. Barba poca, Color bueno.

Num. 1662.

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

Estracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputacion de estas Islas, en la sesion celebrada el dia 7 de Abril de 1884.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior manifestó el Sr. Presidente que iba á procederse á la lectura y discusion del presupuesto provincial, y despues de leído, el Capitulo

1.º se dió cuenta de un voto particular del Vocal de la Comision de presupuestos D. Gabriel Reus referente al art. 1.º del mismo, en que propone se continúe como gasto de representacion de la Presidencia un milésimo de peseta, y despues de apoyado por su autor, y de haber usado de la palabra en contra del mismo el Sr. Alcover, observó el Sr. Domenge que ántes de proceder á la votacion deseaba constara si esta iba á recaer sobre el voto particular que se habia leído, ó si debia entenderse modificado con las manifestaciones hechas por el Sr. Reus durante el curso de la discusion, y despues de algunas contestaciones que mediaron entre la Presidencia y el Sr. Reus manifestó éste que retiraba su voto particular.

Leído nuevamente el art. 1.º del capitulo 1.º del presupuesto de gastos en el que se consigna un crédito de 5000 pesetas para gastos de representacion del Presidente, propuso el Sr. Reus que la Diputacion acordara que dichos gastos de debian justificarse, y habiendo sido impugnada dicha pre-

posicion por los Sres. Llompart y Lladó, y defendida por su autor fué desestimada por mayoría de votos, y en consecuencia aprobado el crédito consignado en el art. 1.º del capitulo 1.º del presupuesto provincial en la misma forma propuesta por la Comision.

Sin discusion y por unanimidad fueron aprobados los restantes artículos del mismo capitulo 1.º, y los capitulos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º de la Seccion 1.ª, y los Capítulos 3.º y 4.º de la Seccion 2.ª.

Dada cuenta de los ingresos ordinarios que comprenden los Capítulos 1.º 6.º y 7.º fueron igualmente aprobados por unanimidad y sin discusion quedando en consecuencia fijado el total de gastos del presupuesto provincial ordinario para el próximo ejercicio económico de 1884 á 85 en pesetas 641.976'83, y siendo el total de los ingresos ordinarios de pesetas 98.505'52 resulta un déficit de pesetas 543.471'31 segun se detalla á continuacion.

PRESUESTO DE GASTOS.

	Ptas.	Cts.
<i>Seccion 1.ª—Capitulo</i>		
1.º—Administracion provincial	68.282'00	
2.º—Servicios generales.	11.100'00	
4.º—Cargas	3.225'00	
5.º—Instruccion pública	102.105'50	
6.º—Beneficencia.	399.981'00	
8.º—Imprevistos	8.250'00	
	<hr/>	
	592.943'50	
<i>Seccion 2.ª—Capitulo</i>		
3.º—Obras diversas	30.000'00	
4.º—Otros gastos.	19.033'33	
	<hr/>	
	49.033'33	

RESUMEN DE GASTOS.

Gastos obligatorios.	592.943'50
Id. voluntarios.	49.033'33
	<hr/>
	641.976'83

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Seccion 1.ª—Capitulo 1.º—Rentas y Censos	5.189'78
6.º—Instruccion pública	36.146'74
7.º—Beneficencia.	57.169'00
	98.505'52

RESUMEN DE GASTOS É INGRESOS.

Importan los gastos	641.976'83
Id. los ingresos	98.505'52
	543.471'31

Fijado definitivamente el déficit del presupuesto provincial, manifestó el Sr. Presidente que la Diputacion debia acordar la forma que debia cubrirse, y despues de leídas las contestaciones de los Alcaldes á la consulta que se dirigió á los Ayuntamientos sobre la conveniencia de la creacion de un arbitrio provincial sobre la exportacion de varios productos del pais se acordó por unanimidad desistir de la creacion del arbitrio proyectado, y que el déficit resultante en el presupuesto aprobado se cubriera por medio de un repartimiento entre los pueblos de la provincia, con arreglo á las disposiciones de la vigente Ley provincial.

Habiendo manifestado el Sr. Presidente que habian resultado ineficaces cuantas gestiones se habian practicado para conseguir que varios Ayuntamientos satisficieran las cantidades que adeudan por cuota provincial del corriente ejercicio y anteriores, acordó espedir Comisiones de apremio para hacer efectivas las sumas que dichos municipios adeudan por el espresado concepto, dejando á la discrecion de la Comision provincial el fijar el plazo en que haya de empezarse la instruccion de los oportunos espedientes.

En vista de una comunicacion del Sr. Presidente de la Comision provincial de defensa contra la filóxera, acompañando relacion de las cantidades que han satisfecho los Ayuntamientos por las cuotas correspondientes al impuesto especial sobre el viñedo, y de las que respectivamente adeudan, se acordó que se espidan Comisiones de apremio para hacer efectivas las sumas que resultan en descubierto por el concepto espresado, dejando á cargo de la Comision provincial fijar la época en que haya de empezarse la instruccion de los espedientes.

Y se levantó la sesion.

Palma 15 de Abril de 1884.—El Presidente, Miguel Socias y Caimari.

Num 1663.

Estracto de los acuerdos tomados por la Exma Diputacion de estas Islas en la sesion celebrada el dia 9 de Abril de 1884.

Despues de aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta del repartimiento formado por la Contaduria de fondos provinciales fijando las cuotas que cada uno de los Ayuntamientos de la provincia deben satisfacer para cubrir el déficit de 543.471 pesetas 31 céntimos que resultan en el presupuesto provincial

ordinario correspondiente al próximo ejercicio económico de 1884 á 1885 el cual fué aprobado por unanimidad aprobándose igualmente la Circular que debe dirigirse á los Ayuntamientos, al publicarla en el Boletín oficial.

Dada cuenta de un dictámen de las Comisiones provincial y de Fomento reunidas referente á la forma con que podria auxiliarse á los Ayuntamientos á fin de facilitar la construccion de nuevos Caminos vecinales y la reparacion de los existentes, en que proponen, 1.º Que la Diputacion no considere subvencionables las obras que tengan por objeto la reparacion y conservacion de los Caminos vecinales, y que en consecuencia será desestimada de plano toda instancia en que se solicite la concesion de fondos para obras de esta clase; segundo que mientras no exista plano aprobado de carreteras provinciales el crédito consignado en el presupuesto para este servicio se destinará á subvencionar las obras que ejecuten los Ayuntamientos en Caminos vecinales de reconocida importancia por el orden siguiente; primero. La construccion de nuevos Caminos entre pueblos que carecieran antes de comunicacion directa entre si, ó que establezcan comunicacion directa entre un pueblo y una carretera general, ó la via-ferrea, segundo la construccion de puentes sobre torrentes que con sus avenidas puedan interceptar el tránsito de un Camino que reuna las condiciones de la regla anterior; tercero la construccion de desmontes y terraplenes cuando una cuestada rápida pendiente haga déficit la viabilidad de un camino ya construido, que reuna las condiciones de la regla primera; 4.º ensanche de los Caminos existentes, siempre que por lo angosto de su primitiva construccion sean insuficientes para el tránsito y fácil comunicacion de los pueblos entre si, con las carreteras generales, ó con la via férrea; 5.º reparaciones de carácter extraordinario á consecuencia de graves desperfectos ocasionados en los Caminos por inundaciones ó cualquier otra causa análoga; 3.º Que cuando el crédito consignado en el presupuesto sea insuficiente para atender á todas las solicitudes que presenten los Ayuntamientos, serán atendidas con preferencia por el mismo orden que van numeradas en las reglas que preceden, no debiendo en ningun caso escocer la cantidad que se conceda de fondos provinciales de la mitad del importe total de las obras proyectadas las que deberán ejecutarse con arreglo á las disposiciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, cuyo dictámen fué aprobado por

unanimidad con una enmienda presentada por el Sr. Sampol, y aceptada por la Comision, en virtud de la cual se hará constar por medio de otro artículo la facultad de la Diputacion para subvencionar reparaciones ordinarias en los Caminos en casos escepcionales y para alterar el orden que en el dictámen se establece para la concesion de subvenciones, siempre que causas tambien escepcionales lo aconsejen.

El Sr. Presidente manifestó que antes de dar cuenta de varias instancias de Ayuntamientos en solicitud de subvenciones para obras de reparacion en Caminos vecinales debia resolver la Diputacion si debian someterse al criterio establecido en el dictámen que habia sido aprobado, ó si teniendo en cuenta que al formularse las instancias este acuerdo era desconocido, debian estas resolverse prescindiendo de las limitaciones ultimamente acordadas, acordándose que para la resolucion de las instancias pendientes en solicitud de subvenciones para Caminos vecinales se prescindiera de las reglas consignadas en el dictámen aprobado.

No pudiendo disponerse más que de la cantidad de 1.000 pesetas del crédito consignado para Carreteras, y siendo cinco las instancias pendientes en solicitud de subvenciones se acordó que dicha suma sea repartida en partes iguales, y en su consecuencia se destinó una subvencion de 200 pesetas á cada uno de los Ayuntamientos de Alayor, Mercadal Lloseta y Maria; y con referencia á la subvencion de 200 pesetas que debe destinarse al Camino vecinal que de Sineu conduce á Muro pasando por Llubi, siendo tres los Ayuntamientos interesados, y no siendo posible dividir esta suma en tres partes, se acordó ofrecerla al Ayuntamiento de Llubi en cuyo término dicho Camino se halla en peor estado, siempre que esté dispuesto á invertir otra suma igual de fondos municipales, cuya condicion se exige tambien á los demás Ayuntamientos.

De conformidad con lo propuesto por la Comision de Fomento se acordó que impriman por cuenta de los fondos provinciales unos apuntes que el Ingeniero de minas D. Rafael Lozano dedica á la Diputacion, referentes á la Constitucion geológica y á la riqueza agricola de la Isla de Mallorca.

Habiéndose acordado al aprobar el crédito consignado para obras de conservacion del edificio de la Lonja, que dicha suma se invierta con la intervencion de una Comision mixta nombrada por la Diputacion y la Junta provincial de Agricultura Industria y Comercio, se procedió al nombramiento de los Diputados que debian formar parte de esta Comision, resultando designados, el señor presidente de la Diputacion Don Miguel Socias, el Sr. Vice-Presidente de la misma D. Manuel Guasp, y el Diputado Secretario D. Juan Alcover.

En vista de un oficio del Director de la Casa de Misericordia dando cuenta de haber fallecido el Regente de la imprenta de aquel Hospicio D. Miguel Rosselló, se procedió al nombramiento del que debia desempeñar dicho cargo resultando elegi-

do por unanimidad Don Juan Guasp que lo desempeñaba interinamente.

Para cubrir la vacante de una plaza de Auxiliar 2.º de la contaduria de fondos provinciales por dimision de D. Antonio Juan que la desempeñaba, fué nombrado por unanimidad D. Sebastian Quetglas y Alemañy.

De conformidad con lo propuesto por la Junta provincial de Instruccion pública se acordó nombrar á D. José Rosselló y Bestard oficial encargado de la Contabilidad en la Secretaria de la misma.

Habiendo propuesto el Sr. Reus, la conveniencia de que se estudiara si el Teatro era gravoso para la provincia se acordó confiar dicho estudio á la Comision provincial.

Teniendo en cuenta que la próxima sesion debe ser la última de las que la Diputacion debe celebrar en este período semestral, de conformidad con lo propuesto por el Señor Presidente, se acordó que tuviera lugar á las 12 de la mañana á fin de que pudiera prorogarse las horas necesarias para el despacho de los asuntos pendientes.

Se levantó la sesion.

Palma 15 Abril de 1884.—El Presidente, Miguel Socias y Caimari.

Núm. 1664.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS
de la Provincia de las Baleares.

Negociado Subsidio.—Debiéndose dar principio á los trabajos preparatorios para la formación de la matrícula de la contribucion Industrial y de Comercio, correspondiente á esta Capital y su término, para el próximo año económico de 1884-85 esta Administracion ha acordado que los colegios de clases agremiables para el pago de la referida contribucion, se reúnan para la eleccion de Síndicos y clasificadores, en el edificio que ocupan las dependencias de la Delegacion de Hacienda en los dias y orden que á continuacion se espresan.

Dia 25 de Abril.

- A las 9.—Almacenas de Hierro.
- A las 9 y 1/2.—Bazares de Ropas hechas.
- A las 10.—Cafés en donde se sirven comidas.
- A las 10 y 1/2.—Vendedores de muebles de lujo.
- A las 11.—Fondas con hospedaje.
- A las 11 y 1/2.—Vendedores Joyas y piedras preciosas.
- A las 12.—Quincalla fina.
- A las 12 y 1/2.—Merceria al por mayor.
- A la 1.—Vendedores Drogas al por menor.
- A la 1 y 1/2.—Camiserias finas.

Dia 26 de Abril.

- A las 9.—Ferreterias al por menor.
- A las 9 y 1/2.—Vendedores Cereales y harinas por mayor.
- A las 10 Cafes en que se sirven platos sueltos.
- A las 10 y 1/2.—Cafes en Sociedad.
- A las 11.—Modistas con géneros.
- A las 11 y 1/2.—Ropas hechas de paño.
- A las 12.—Vendedores de Tejidos é hilados.

A las 12 y 1/2.—Vendedores Instrumentos de matemática.
A la 1.—Vendedores de maquinas de coser.
A la 1 y 1/2.—Vendedores de Quinqués y lámparas.

Dia 28 de Abril.

A las 9.—Vendedores de Quincalla ordinaria.
A las 9 y 1/2.—Vendedores Arroz por mayor.
A las 10.—Establecimientos de Librería.
A las 10 y 1/2.—Mercerías y paqueterías por menor.
A las 11.—Tiendas de efectos de Escritorio.
A las 11 y 1/2.—Tiendas de juguetes finos.
A las 12.—Tiendas de Abanicos y paraguas.
A las 12 y 1/2.—Tiendas de Guantes de pieles.
A la 1.—Perfumerías.
A la 1 y 1/2.—tiendas de Ultramarinos.

Dia 29 de Abril.

A las 9.—Tiendas de Ropas hechas del país.
A las 9 y 1/2.—Vendedores de Estufas y chimeneas.
A las 10.—Vendedores de Loza por mayor.
A las 10 y 1/2.—Vendedores de Relojes.
A las 11.—Vendedores de Vinos y licores de todas clases.
A las 11 y 1/2.—Vendedores de Jambones y tocino.
A las 12.—Tiendas de Sombreros.
A las 12 y 1/2.—Tiendas de Vinos comunes por menor.
A la 1.—Vendedores Vinos comunes última base.
A la 1 y 1/2.—Vendedores de Harinas por menor.

Dia 30 Abril.

A las 9.—Vendedores de Harinas por menor última base.
A las 9 y 1/2.—Vendedores de Azulejos finos.
A las 10.—Vendedores de Jerga por menor.
A las 10 y 1/2.—Vendedores de Sal por menor.
A las 11.—Vendedores de Calzado.
A las 11 y 1/2.—Casas de Pupilos.
A las 12.—Pupilage de Caballerías.
A las 12 y 1/2.—Tiendas de bebidas gaseosas, última base.
A la 1.—Chocolaterías.
A la 1 1/2.—Paradores y Mesones.

Dia 1.º Mayo.

A las 9.—Tiendas de Cuchillos y Navajas.
A las 9 y 1/2.—Tiendas de Gorras de todas clases.
A las 10.—Vendedores de Paja cortada.
A las 10 y 1/2.—Vendedores de Estampas.
A las 11.—Alquiladores de Pianos.
A las 11 y 1/2.—Establecimientos que se venden y componen Armas de fuego.
A las 12.—Abacerías.
A las 12 y 1/2.—Abacerías última base.
A la 1.—Tiendas de Loza entrefina.
A la 1 y 1/2.—Vendedores de Tocino por menor.

Dia 2 de Mayo.

A las 9.—Vendedores de Pescado fresco.
A las 9 y 1/2.—Casas de Pupilos.
A las 10.—Tabernas fuera del casco de la población.
A las 10 y 1/2.—Cacharrerías.
A las 11.—Tiendas de Juguetes y baratijas.
A las 11 y 1/2.—Tiendas de Frutas y hortalizas.
A las 12.—Tiendas de Libros rayados.
A las 12 y 1/2.—Tiendas de Cordeles y Sogas.
A la 1.—Vendedores de Muebles de pino.
A la 1 y 1/2.—Tiendas al por mayor de Fósforos.

Dia 3 de Mayo

A las 9.—Tiendas de enseres de Pescar.
A las 9 y 1/2.—Tiendas de Aceite y Vinagre por menor.
A las 10.—Tiendas de Aceite y Vinagre, última base.
A las 10 y 1/2.—Tiendas de libros usados.
A las 11.—Vendedores de Papel de música.
A las 11 y 1/2.—Vendedores de Leche.
A las 12.—Vendedores de Gorras y monteras.
A las 12 y 1/2.—Tablageros.
A la 1.—Tablageros última base.
A la 1 y 1/2.—Vendedores de Leña y Carbon.

Dia 5 de Mayo.

A las 9.—Vendedores de Leña y Carbon última base.
A las 9 y 1/2.—Alquiladores de Muebles usados.
A las 10.—Bodegones.
A las 10 y 1/2.—Bodegones última base.
A las 11.—Horchaterías.
A las 11 y 1/2.—Tiendas de Camisolines.
A las 12.—Tiendas de Esteras de todas clases.
A las 12 y 1/2.—Vendedores de Gallinas y caza menor.
A la 1.—Vendedores de Lana en rama.
A la 1 y 1/2.—Albeitares.

Dia 6 de Mayo.

A las 9.—Cirujanos.
A las 9 y 1/2.—Dentistas que no son Médicos.
A las 10.—Farmaceuticos.
A las 10 y 1/2.—Maestros de Obras.
A las 11.—Médicos Cirujanos.
A las 11 y 1/2.—Médicos Cirujanos última base.
A las 12.—Practicantes Sangradores.
A las 12 y 1/2.—Callistas.
A la 1.—Veterinarios.
A la 1 y 1/2.—Agrimensores.

Dia 7 de Mayo.

A las 9.—Abogados.
A las 9 y 1/2.—Escribanos de Juzgado.
A las 10.—Notarios Colegiados.
A las 10 y 1/2.—Procuradores.
A las 11.—Relatores de los Tribunales.
A las 11 y 1/2.—Orifices plateros.
A las 12.—Tiendas de Pastelería.
A las 12 y 1/2.—Confiteros Cereros

A la 1.—Ebanistas con taller y tienda.
A la 1 y 1/2.—Tiendas de Sombreros con obrador.

Dia 8 de Mayo.

A las 9.—Sastres con generos.
A las 9 y 1/2.—Engastadores piedras finas.
A las 10.—Establecimientos de Fotografía.
A las 10 y 1/2.—Lapideros marmolistas.
A las 11.—Tintoreros.
A las 11 y 1/2.—Impresores prensa á mano.
A las 12.—Litografías.
A las 12 y 1/2.—Ebanistas sin tienda.
A la 1.—Modistas Sombreros.
A la 1 y 1/2.—Guarnicioneros.

Dia 9 de Mayo.

A las 9.—Peluqueros.
A las 9 y 1/2.—Plateros composturados.
A las 10.—Vendedores pieles calzadas.
A las 10 y 1/2.—Obrador Colchas entreteladas y algodón.
A las 11.—Compositor Relojes.
A las 11 y 1/2.—Albarderos.
A las 12.—Alpargateros.
A las 12 y 1/2.—Armeros.
A la 1.—Bastoneros.
A la 1 y 1/2.—Broncistas.

Esta Administracion descosa del mejor acierto y con el fin de que todos los industriales agremiables sepan á que atenerse en servicio de tanta importancia, ha creído de su deber consignar las prescripciones mas principales del Reglamento, que se refieren á la agremiacion, para que sean concidos los deberes y derechos que concede el mismo á los Sindicos, verdaderos procuradores del gremio, encargados de presidir las juntas del mismo, defender los intereses de los asociados y auxiliar á la Administracion en todos los casos en que esta reclame su cooperacion para ilustrar sus decisiones, y á los clasificadores encargados de dividir en grupos á los agremiados para repartirles el importe de las cuotas correspondientes al gremio. Las prescripciones Reglamentarias mas principales de que se ha hecho mérito son las siguientes.

1.º Cuando un gremio no pase de 10 individuos podrá nombrar un Sindico; dos cuando esceda de 10 hasta 100 y de este número en adelante tres, sea cualquiera el de los agremiados. La eleccion solo podrá recaer en Industriales á quienes en el reparo del año anterior haya correspondido satisfacer una cuota igual, cuando ménos, á la señalada en las tarifas y clases respectivas, hallándose además corriente en el pago de la contribucion al ser convocado el gremio; y aquellos que desempeñan el cargo durante un año no podrán ser reelejidos hasta que trascurra otro.

2.º Los clasificadores serán seis cuando el gremio se componga de diez á cincuenta individuos; ocho cuando tengan de 50 á 100; diez cuando cuente de cien á 500; y doce de este número en adelante.

3.º La designacion de los clasificadores se hará mitad por el gremio y mitad por la Administracion pero se verificará esta última á la suerte,

no pudiendo recaer la eleccion ni el sorteo más que en industriales que estén al corriente en el pago de la contribucion.

4.º Los cargos de sindicos y clasificadores son gratuitos y obligatorios; constituyendo las únicas causas de excepcion, haber cumplido sesenta años, padecer imposibilidad fisica notoria, ser militar ó empleado civil, y hallarse ausente ó tener que salir de la poblacion en la época de la formacion de las matriculas.

5.º Los industriales nombrados Sindicos y clasificadores que, sin haber presentado escusas legales ó habiendo sido estas desestimadas, dejasen de cumplir en cualquiera ocasion las obligaciones que les impone su cargo, incurrirán en multas que variarán de cinco á veinte y cinco pesetas segun la importancia de la falta.

6.º Si en el dia y hora señalados para la eleccion de cargos y despues de una razonable espera, no concurrese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Sindicos y eleccion de clasificadores, y la Administracion nombrará de oficio á todos, dentro de las condiciones marcadas en el artículo 46, haciendo que dos empleados de la dependencia, levanten acta de lo sucedido.

7.º La clasificacion de los agremiados y la distribucion entre ellos del cupo correspondiente al gremio se hará por los Sindicos en union con los clasificadores, estableciendo las bases á que hayan de sujetarse para verificar el reparte, teniendo en cuenta las utilidades de cada industrial presumibles ó demostradas por cualquier medio conducente á formar juicio exacto ó aproximado, y harán constar dichas bases en una acta que deberá figurar como cabeza del reparte.

8.º La cuota gremial no deberá esceder del cuádruplo ni bajar de la cuarta parte de la correspondiente cuota de tarifa.

9.º Cuando un gremio no llegue á diez individuos nombrará un Sindico; pero para la clasificacion y repartimiento serán convocados todos sus individuos ante la Administracion, y una y otra operacion se hará por todos ellos, resolviéndose las dudas que ocurran por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el presidente.

10. Así que esté formado el repartimiento los sindicos por medio de anuncios insertos en los periódicos, convocarán al gremio con cinco dias de anticipacion, señalando el sitio, dia y hora en que deberá celebrarse la junta para el exámen del reparte y juicio de agravio, y reunida ésta bajo la presidencia de uno de los Sindicos se dará lectura al repartimiento, y todo el que se crea agraviado podrá hacer por sí ó por otro cualquiera de los individuos del gremio las reclamaciones de palabra que estime oportunas y después oír á un Sindico, un clasificador ó un industrial que haga uso de la palabra en contra de la pretension permitiéndose á cada parte que rectifique una sola vez, el gremio constituido en Jurado, resolverá por mayoría de votos de los concurrentes si acepta ó no la reclamacion.

11. En el acta que ha de levan-

tarse de cada una de las sesiones que celebre el gremio, y que firmarán el Presidente, un Clasificador y uno de los individuos del gremio se harán constar todas las reclamaciones, y resolución recaída sobre cada uno de ellos. Si no hubiese reclamación se espresará así en dicho documento.

Para evitar entorpecimientos en la constitucion de gremios, la Administracion encarece á todos los industriales que se presenten provistos del recibo del último trimestre de contribucion, requisito indispensable para poder optar á los cargos de Sindicos y clasificadores.

Palma 19 de Abril de 1884.—El Administrador, Francisco de Semir.

Núm 1663.

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS.

El proyecto de la nueva alineacion de la calle Mayor del lugar de Biniali sufragáneo de esta villa, estará de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion, por espacio de diez dias á contar desde la insercion de este acuerdo en el Boletín oficial de la provincia, á efectos de reclamacion.

Sansellas 14 Abril de 1884.—El Alcalde, Miguel Ramis.—P. A. del A. Francisco Camps, Secretario.

Núm. 1666.

AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA.

Acordado por este Ayuntamiento ó igual número de contribuyentes, el arriendo á venta libre, de los derechos de consumos y cereales, correspondientes á este pueblo en el próximo año económico de 1884 á 85, se anuncia al público por medio del presente que la subasta del mismo, tendrá lugar, el día 23 de este mes en la plaza pública de esta villa, desde las diez hasta las once de su mañana, bajo el tipo de 7500 pesetas 92 céntimos, con mas el 3 p^o para cobranza y conduccion, verificándose dicha subasta arreglado al plan de condiciones que obra en esta Secretaria.

Santa Eugenia 15 Abril de 1884.—P. A. del A.—El Teniente 2.º, Mateo Bibiloni.—P. D. del A., Gabriel Rigo, Secretario.

Num. 1667.

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS.

Acordado por este Ayuntamiento ó igual número de Contribuyentes de las tres clases, el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos, correspondientes á este distrito en el año económico próximo de 1884-85 para cubrir el cupo total de 7787 pesetas con más el 10 p^o sobre dicho cupo para atenciones municipales y el 3 p^o para cobranza y conduccion, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este municipio, se anuncia la subasta, que tendrá lugar en la plaza pública de este pueblo para el día 27 de los corrientes á las cinco de la tarde, debiendo ingresar como fianza en la Deposi-

taria municipal el arrendatario antes de dársele posesion del contrato la cuarta parte del importe total del cupo señalado á este pueblo y recargo municipal.

Esporlas 16 de Abril de 1884.—El Alcalde, Baltazar Mir.—P. A. del A. Juan Catalá, Secretario.

Núm. 1668.

ALCALDIA DE MANACOR.

Teniendo que procederse á los trabajos preparativos, para la confeccion de la matricula de la contribucion industrial de esta villa, correspondiente al año económico próximo de 1884-85, para facilitar la distribucion equitativa de la misma y conforme lo preceptuado en el reglamento y tarifas de 13 de Julio de 1882, se convoca á los industriales que déban formar gremio; á fin de que se presenten en estas Casas Consistoriales los dias y horas que á continuacion se espresan, para proceder al nombramiento de Sindicos y clasificadores.

Dia 24 de Abril.

A las nueve y media de la mañana, vendedores al pormenor de tejidos é hilados de lana, algodón, lino cáñamo, etc. y de artículos de mercería ó paquetería.—A las diez, tiendas de abacería.—A las diez y media, carniceros.—A las once, vendedores al pormenor de vinos y licores de todas clases.—A las once y media, vendedores de harinas de todas clases.

Dia 25.

A las nueve y media de la mañana, especuladores en frutos de la tierra.—A las diez, Farmaceuticos.—A las diez y media, abogados.—A las once; escribanos del Juzgado.—A las doce, Procuradores.

Dia 26.

A las nueve y media de la mañana, carpinteros.—A las diez, constructores de carros.—A las diez y media, herreros.—A las once, horneros para coser pan con tienda para su venta.—A las once y media, zapateros.—Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los industriales interesados y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 del referido reglamento.

Manacor 18 Abril de 1884.—Antonio Jaume.

Núm. 1669.

AYUNTAMIENTO DE MARIA.

Acordado por esta Corporacion y asociados contribuyentes hacer efectivo el cupo de consumos del próximo año económico de 1884 á 1885 por medio de conciertos parciales, se invita á los cosecheros, tratantes y fabricantes que deseen estipularlos, para que presenten proposiciones á esta Alcaldia dentro del término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Maria 19 Abril de 1884.—El Alcalde, Rafael Alomar.—P. A. del A. Gaspar Perelló, Srio.

Núm. 1670

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT.

El Ayuntamiento de esta villa y número igual de contribuyentes de todas clases, ha acordado satisfacer el cupo de consumos señalado á este pueblo para el próximo año económico de 1884 á 85, por el 2.º medio que autoriza la Instruccion vigente á cuyo efecto se invita á todos gremios, cosecheros, tratantes ó fabricantes que quieran estipular conciertos en cualquiera de las especies sujetas á este impuesto, para que se presenten en esta Alcaldia durante el término de cuatro dias á contar desde la publicación de este primer anuncio en el Boletín oficial de la Provincia.

Puigpuñent á 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Jorge Martorell.—P. A. del A., Francisco Vicens, Secretario.

Núm 1671.

COMISARIA DE GUERRA DE MAHON INTERVENCION DEL HOSPITAL MILITAR de esta Plaza..

Pliego del precio límite que regirá en la segunda convocatoria de proposiciones particulares que debe celebrarse el día 24 del actual segun anuncio publicado por la Junta Económica del Hospital militar de esta Plaza en 25 de Marzo próximo pasado y con sujecion al pliego de condiciones económico-facultativas y legales fecha 18 de Agosto último para contratar la carne de vaca necesaria en dicho Establecimiento durante un año y otro mas si asi conviniese á los intereses del Estado; formado con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratacion aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes.

Ptas. Cts.

Por cada kilogramo de carne de vaca. 1'67
Mahon 9 de Abril de 1884.—Cristóbal Vila.

«Sesion del dia 9 de Abril de 1884.—La Junta Económica del Hospital Militar de esta Plaza en sesion de este dia aprueba el pliego de precios límites formulado por el Sr. Comisario de Guerra Interventor de este Establecimiento y que debe regir para contratar el consumo de la carne de vaca; por estar conforme con los datos oficiales y particulares que se han adquirido y fijado en 1'67 pesetas cada kilogramo.—Isleta del Rey 9 Abril de 1884.—Federico Farinós.—Enrique Marti, Cristóbal Vila.»

Esta acta es copia de la original que obra en el libro de acuerdos de esta Junta, lo que certifico.—El Secretario, Federico Farinós.—V.º B.º El Presidente, Cristóbal Vila.

Intendencia militar de Baleares.—Seccion de Intervencion.—Comforme.—Palma 12 de Abril de 1884.—El Jefe Interventor, P. O.—El 2.º Jefe, Juan Alomar.—Aprobado.—El Intendente, P. A.—El Subintendente, Antonio Porta.

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la convocatoria: 395'00 pesetas.

Num. 1672.

Don Tomas Fortuñy y Veri, Capitán de Infanteria de Marina fiscal de causas en esta provincia marítima.

Por el presente mi tercer edicto se cita, llama y emplaza al patron y tripulantes del laud que en la tarde del dia tres de Agosto último fué apresado en Son Servera por la barquilla «Pez» de esta Division cargado con trece bultos de tabaco pota, asi como á los dueños de la citada nave y carga á fin de que y en el término de diez dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de esta provincia se presenten ante esta fiscalia á dar sus descargos en la Secretaria que con tal motivo me hallo instruyendo en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Palma 19 Abril de 1884.—Tomás Fortuñy.—Por mandato de S. S. José M.º Vives Srio.

Núm. 1673.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS. Contabilidad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Bèllon de los cuales se ignora el domicilio, para que en el término de diez dias á contar desde la insercion del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Baleares, se presente en esta Direccion general á enterarse del fallo recaído en el expediente que subsidiariamente se tramita por este Centro directivo contra el referido D. José Bèllon ya difunto, por alcance é insolvencia de D. Leonardo Gomila, pagador que fué de obras públicas de la provincia de Baleares bajo apercibimiento que, de no verificarlo en plazo que les señala, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—El Director, de obras públicas.—Gabriel Enriquez.

Num 1674.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA. Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 17 de Marzo de 1883 extraordinario entre opositores postergados, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Gerona.

Escuela Superior de niños.

Ptas. Cts.

Calonge 1350'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutará de casa y retribuciones:

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Gerona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia.

Barcelona 4 de Abril de 1884.—P. D. del Exmo. é Ilmo. Sr. Rector, El Secretario general, José Blaxart.